



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

"Año de la Recuperación y Consolidación de la
Economía Peruana"

N° 103 -2025-INSN/OEA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Breña, 07 de mayo del 2025

VISTOS:

El Memorando N° 782-DASP-INSN-2025, de fecha 11 de abril del 2025, la Jefe del Departamento de Atención de Servicio al Paciente, el Informe N°211-SND-INSN-2025, el Jefe del Servicio de Nutrición y Dietética, Memorando N° 077-UACBS-INSN, de fecha 21 de abril del 2025, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones de Bienes y Servicios, Nota Informativa N° 1901-OL-INSN-2025, de fecha 23 de abril del 2025, la Oficina de Logística, el Informe Técnico N° 90-OL-INSN-2025 de la Oficina de Logística, el Informe N° 165-OAJ-INSN-2025 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, el numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;





Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 157 del citado Reglamento refiere que corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante Opinión N° 040-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye lo siguiente:

*"(...) el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, toda vez que este último corresponde al período en que el contratista debe cumplir con ejecutar las prestaciones a su cargo; en ese sentido, el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por su parte, **el plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente** (salvo que el pago sea condición para la entrega de los servicios o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de servicios y servicios –distintos a los de consultoría de obras-, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)"*. (El resaltado es propio);

Que, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que:

*"(...) **una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales** en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, **a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación.**"* (El resaltado es nuestro);

Que, a través de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°69-2023-INSN-PRIMERA CONVOCATORIA "SUMINISTRO DE LACTEOS PARA EL SERVICIO DE NUTRICION Y DIETETICA DEL INSN-PARA 12 MESES", se otorgó la buena pro a la empresa COORPORACION AGROPECUARIA BERTHA S.A.C, en mérito de lo cual con fecha 12 de enero del 2024, se suscribió el CONTRATO N° 14-2024-INSN, conforme al siguiente detalle:

ITEM	SUBITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
1	1.1	MANJAR DE LECHE X 1 Kg.	UNIDAD	480
	1.2	MANTEQUILLA SIN SAL 1 Kg Aprox.	UNIDAD	48
	1.3	MANTEQUILLA CON SAL 1 Kg Aprox.	UNIDAD	300
	1.4	QUESO TIPO EDAM	KILOGRAMO	240
	1.5	QUESO PARIA	KILOGRAMO	240
	1.6	QUESO PARMESANO X 35 Gr.	UNIDAD	360
	1.7	QUESO FRESCO SIN SAL	KILOGRAMO	180
	1.8	QUESO PASTEURIZADO	KILOGRAMO	2,400
	1.9	YOGURT X 1 L	UNIDAD	3,600





Que, mediante el Memorando N° 782-DASP-INSN-2025, de fecha 11 de abril del 2025, la Jefe del Departamento de Atención de Servicio al Paciente, remite el Informe N°211-SND-INSN-2025 mediante el cual solicita se gestione la prestación adicional del CONTRATO N° 14-2024-INSN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°69-2023-INSN-PRIMERA CONVOCATORIA "SUMINISTRO DE LACTEOS PARA EL SERVICIO DE NUTRICION Y DIETETICA DEL INSN-PARA 12 MESES", a fin de que es de necesidad que el Servicio (SND) contar con dichos insumos para la elaboración de dietas terapéuticas y raciones alimentarias dirigidas a pacientes pediátricos hospitalizados y personal asistencial de guardia programado ,aspecto que va a permitir alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación y habiendo ya recibido la última entrega y estando aún vigente el CONTRATO N° 14-2024-INSN .

CRONOGRAMA DE ENTREGAS

N°	PRODUCTO	Unid. Med.	ENTREGA 1 (MES 1)	ENTREGA 2 (MES 2)	TOTAL
1	MANTEQUILLA SIN SAL X 1 kg APROX.	UNIDAD	4	4	8
2	MANTEQUILLA CON SAL 1 KG APROX	UNIDAD	25	25	50
3	MANJAR DE LECHE X 1 KG	UNIDAD	40	40	80
4	QUESO FRESCO SIN SAL/	KILOGRAMO	15	15	30
5	QUESO PARRIA	KILOGRAMO	20	20	40
6	QUESO PARMESANO X 35 g	UNIDAD	30	30	60
7	QUESO FRESCO PASTEURIZADO	KILOGRAMO	200	200	400
8	QUESO TIPO EDAM	KILOGRAMO	20	20	40
9	YOGURT X 1 LITRO	UNIDAD	300	300	600

(*) Cronograma y Cantidades referenciales.

Que, con el Memorando N° 077-UACBS-INSN, de fecha 21 de abril del 2025, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones de Bienes y Servicios, solicita a la Unidad de Programación de Bienes y Servicios, se tramite la certificación presupuestal por el S/24,271.00 soles, el cual tiene una incidencia del 16.67% del monto del contrato primigenio.

Que, con Nota Informativa N° 1901-OL-INSN-2025, de fecha 23 de abril del 2025, la Oficina de Logística, solicita a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración, la aprobación de crédito presupuestario, por el monto de S/ 24,271.00 soles, quien emita la CCP SIGA N° 1616 y CPP SIAF N° 1664 del 2025.

Que, a su vez, mediante Informe Técnico N° 90-OL-INSN-2025, la Oficina de Logística, concluye la procedencia de la aprobación de prestaciones adicionales al CONTRATO N° 14-2024-INSN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°69-2023-INSN-PRIMERA CONVOCATORIA "SUMINISTRO DE LACTEOS PARA EL SERVICIO DE NUTRICION Y DIETETICA DEL INSN-PARA 12 MESES", por el monto del S/ 24,271.00 (Veinte y cuatro mil doscientos setenta y uno 00/100 soles), equivalente al 16.67 % del monto contractual, al encontrarse debidamente sustentada por el área usuaria y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Informe N° 165-OAJ-INSN-2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente la solicitud de prestaciones adicionales al





CONTRATO N° 14-2024-INSN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°69-2023-INSN-PRIMERA CONVOCATORIA "SUMINISTRO DE LACTEOS PARA EL SERVICIO DE NUTRICION Y DIETETICA DEL INSN-PARA 12 MESES",

Que, de conformidad con la Ley y el Reglamento, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el informe favorable y visto bueno de la Oficina de Logística y Oficina Ejecutiva de Administración; y de conformidad con la delegación de facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la **EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES** correspondiente al **CONTRATO N° 14-2024-INSN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°69-2023-INSN-PRIMERA CONVOCATORIA "SUMINISTRO DE LACTEOS PARA EL SERVICIO DE NUTRICION Y DIETETICA DEL INSN-PARA 12 MESES"**, suscrito con la empresa **COORPORACION AGROPECUARIA BERTHA S.A.C**, por el monto de S/ 24,271.00 (Veinte y cuatro mil doscientos setenta y uno 00/100 soles) monto equivalente al 16.67% del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** el inicio de la prestación adicional, a partir de la emisión de la presente resolución, hasta agotar la cantidad contratada.

ARTÍCULO TERCERO. – **REQUERIR** a la empresa **COORPORACION AGROPECUARIA BERTHA S.A.C**, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** que la Oficina de Logística elabore la adenda al Contrato original.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa **COORPORACION AGROPECUARIA BERTHA S.A.C**, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



KVA/MST

Distribución:

- () Oficina de Jefe del Servicio de Nutrición
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Logística
- () Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE SALUD
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
 Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
 Directora Ejecutiva
 Oficina Ejecutiva de Administración
 C.L.A.D. N° 25926